

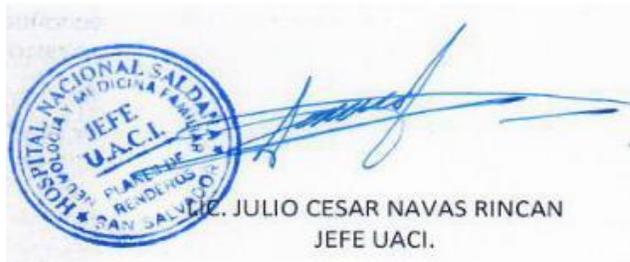


HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

## VERSIÓN PÚBLICA

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**



Dr. JULIO CESAR NAVAS RINCAN  
JEFE UACI.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

**CONTRATO No. 592/2022**  
**CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTIÓN No. 39/2022**  
**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 38/2022**  
**“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL CON SERVICIO**  
**DE CAMIÓN TANQUE PARA FINALIZAR EL AÑO 2022”**  
**INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S.A. DE C.V.**

Nosotros, **JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA**, de cuarenta y un años de edad, Doctor en Medicina del domicilio de. Departamento de, con Documento Único de Identidad número; actuando en nombre y representación del **“HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR “DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”**, en carácter de Director, calidad que acredito con: Acuerdo número **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES**, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE** y **YAHAYRA MARCELA TOBIAS**. Licenciada en Derecho, de cuarenta años, del domicilio de, Departamento de, portadora de su Documento Único de Identidad número, quien actúa como **ADMINISTRADORA UNICA PROPIETARIA Y REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S.A. DE C.V.** del domicilio de con Documento de Identificación Tributaria número, cuyo **TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA DE MODIFICACIÓN**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciocho de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales de **VERONICA GUADALUPE QUINTANAR DE CORNEJO**, e Inscrita en el Registro de Comercio al número **CIENTO SIETE** del Libro **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades el día diecisiete de julio de dos mil doce y personería que acredito con **CREDENCIAL DE ELECCIÓN DE ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO Y SUPLENTE**, otorgada por **LUIS ERNESTO TOBIAS MORENO**, Secretario el día veinte de mayo de dos mil diecinueve, por un período de comprendido entre el veinte de mayo de dos mil diecinueve al diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro; e inscrita en el Registro de Comercio al número **SETENTA Y SIETE** del Libro **CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS** del Registro de Sociedades, **el día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve**. Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré el **“CONTRATISTA”**, manifestamos que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO** de acuerdo a las siguientes cláusulas:



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA** se obliga a entregar los “**Suministro de Combustible Diesel con servicio de Camión Tanque para finalizar año 2022**” en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

REGLÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	<b>CODIGO:</b> 70225265 <b>SOLICITA:</b> DIESEL, GALON <b>OFRECE:</b> DIESEL, GALON, <b>MARCA:</b> TEXACO, <b>FABRICANTE:</b> FABRICANTE Y/O IMPORTADOR INVERSIONES CHEVRON, S.A. DE C.V., <b>PAIS DE ORIGEN:</b> ESTADOS UNIDOS, <b>VENCIMIENTO:</b> N/A, <b>OBSERVACIONES:</b> EL PRECIO POR GALON DE COMBUSTIBLE INCLUYE: IVA, FOVIAL, FLETE Y ESTA SUJETO A CAMBIOS EN FUNCION DE LOS INCREMENTO O DECREMENTO DEBIDO A LAS FLUCTUACIONES DEL MERCADO, POR LO QUE EL PRECIO DE INCREMENTO O DECREMENTO SE TRASLADARA A LA FACTURACION CORRESPONDIENTE. QUEDA SUJETO TAMBIEN A DECRETOS GUBERNAMENTALES QUE MODIFIQUEN LAS ACTUALES ESTRUCTURAS DE COSTO.	C/U	7,200	\$ 4.14	\$ 29.808,00
<b>SON: VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</b>				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 29,808.00</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) **Contratación por Libre Gestion No. 39/2022** ; b) **Aclaración No. 1 de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós**; c) Enmiendas; d) Consultas; e) **Adenda de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós**; f) **La oferta de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós**; g) **La Resolución de Adjudicación número 38/2022 de fecha uno de noviembre de dos mil veintidós**; h) interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; i) Garantías; j) Resoluciones Modificativas si las hubieren e k) Otros Documentos que emanaren del presente contrato en caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: PRACTICAS CORRUPATIVAS.** Si se comprueba que, en procedimientos administrativos de contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

infracciones establecidas en los Art. 151, 152, 153 y 158 de la LACAP, se aplicaran las sanciones que correspondan, agotados los procedimientos establecidos en los Art. 156 y 160 LACAP.

**CLÁUSULA CUARTA: DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL SUMINISTRO VARIACIONES EN LOS PRECIOS PARA COMBUSTIBLE.**

- El contratista deberá presentar su oferta el precio que sea acorde a los precios sugeridos por el Ministerio de Economía, a la fecha de presentación de la oferta.
- En base a las fluctuaciones en el mercado Internacional, los precios de Combustible Diesel podrán tener variación, para este efecto se tomarán como base los componentes que sean aplicables a la Estructura de precios de acuerdo al informe emitido por la **Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía de combustible vigente** a la fecha de la firma del Contrato. Si dicha estructura fuese modificada, el Ofertante deberá notificar en forma escrita cuando haya variación en los precios, anexándole notificación de precios a la factura para hacer efectivo el pago.
- En ningún momento, el ofertante podrá suspender el suministro de combustible Diesel a granel en camión tanque cuando ocurra una variación en los precios y este ya este solicitado.

**SOLICITUD DEL COMBUSTIBLE**

- a) El suministro de Combustible Diesel con Servicio Camión Tanque, objeto de esta Contratación, deberá proporcionarse con las especificaciones técnicas, legales y Administrativas de conformidad a las señaladas en la Base de Contratación por libre Gestión.
- b) El Administrador de Contratos solicitará el suministro de combustible Diesel con TRES (3) DÍAS HÁBILES de anticipación, para que el contratista pueda hacer la entrega respectiva.
- c) El suministro ofertado, deberá ser entregado en la Institución en horas y días hábiles entre las 07:30 a.m. a 11:00 am.



## HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

- d) El Ofertante, deberá establecer en la Oferta lo siguiente: En caso de emergencia tales como cortes prolongados o racionamiento de energía eléctrica, aumento en la demanda de operaciones, ampliaciones de cobertura de servicios y aumento en demanda de atención médico hospitalaria por epidemias, o desastres naturales, el contratista deberá estar en la capacidad de atender entregas en un término menor o igual a 24 horas.

### **ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SUMINISTRO REQUERIDO**

El servicio Camión Tanque para Combustible Diesel, se requieren despachos de 1,500/2,000 galones aproximados, según necesidad. Para el proceso de descarga la terminal de acople para el tanque de combustible, el adaptado de la manguera del camión tanque deberá tener la medida adaptada a los 02 tanques que el Hospital tiene para la recepción del mismo. Además, es requerido que el camión cisterna posea un medidor de galones (Vara de Medición de Tanque de Combustible) para la descarga del combustible Diesel en la Institución y respetar las medidas de certificación de las alturas en pulgadas de los niveles de combustible.

El Ofertante deberá presentar documento de calibración de los camiones cisterna que prestaran el suministro durante el período de duración del contrato, al enviarlo su oferta.

Cuando el combustible sea entregado por un camión cisterna del cual no se haya presentado certificación de calibración al momento de la oferta y que por desperfectos mecánicos u otra eventualidad de fuerza mayor que amerite que no se presente un camión cisterna ya enlistado en la oferta, la contratista o el Representante de la Empresa deberá proporcionar el documento de certificación de calibración del mismo al momento de efectuar la entrega del combustible.

En cada entrega de combustible se deberá adjuntar un reporte de análisis de combustible Diesel, en el que haga constar el nivel de azufre, de acuerdo a lo que establece el Ministerio de Economía para la categoría de Diesel bajo en azufre.

El Contratista deberá garantizar que el camión, que transporte el combustible Diesel no tenga fugas en las bombas, para evitar el derrame cuando se descargue en los tanques de combustible de la Institución.



## HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

La forma de entrega del Combustible Diesel, será como se detalla a continuación: el combustible deberá ser transportado a través de Camión Taque, debidamente certificado por el cuerpo de bomberos, Ministerio de Medio Ambiente y autorización para el traslado de materiales peligrosos emitido por el Vice Ministerio de Transporte, debiéndose entregar en entregas parciales, las cuales serán determinadas por el Administrador de Contratos. Además, el contratista se obliga a efectuar la entrega del Combustible diesel, independientemente de la ruta de acceso que utilice.

El Contratista deberá despachar los camiones con sus respectivos marchamos (sellos de seguridad), los cuales deberán coincidir con el detalle en el respectivo Documento de envío. En caso de no coincidir la numeración de los marchamos o alguno se encuentre alterado o deteriorado, no se recibirá el suministro; así como también si al llevar a cabo las pruebas de medición y contaminación, se determina la existencia de agua no característica del producto; no se recibirá el combustible, por lo que en tales casos se deberá retirar el camión cisterna y efectuar la reprogramación para la correcta reposición del suministro.

El transporte del Combustible Diesel a granel será responsabilidad del contratista, quien deberá cumplir con lo establecido en los Arts. 13 y 15 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, publicada en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 229 del 23 de diciembre de 1970 y sus reformas. Adicionalmente, deberá cumplir con lo contemplado en los Arts. 43 Y 49 del Reglamento de la Ley antes mencionada, publicada en el Diario Oficial No. 125, Tomo No. 360 del 8 de julio de 2003; artículo 31 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; artículo 48 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y artículo 49 del Reglamento General de Transporte Terrestre.

### **PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR EL SUMINISTRO.**



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

- a) La Dirección del Hospital Nacional Saldaña, Nombrará mediante Resolución, una Comisión para la Recepción del Combustible Diesel, la cual estará conformada por: Administrador de Contratos y Guardalmacén, y deberán estar presentes durante la Recepción del Combustible Diesel en la fecha y hora notificada.
- b) El requerimiento del Combustible Diesel lo hará el Administrador de Contratos, por medio de una Carta dirigida a la U.A.C.I. con TRES días de anticipación, donde solicitará la cantidad de galones e indicará el lugar, fecha y hora de entrega. La Empresa deberá responder por escrito en un periodo no mayor de 24 horas, que se da por enterada del requerimiento solicitado por la U.A.C.I. y deberá realizar la entrega del producto en la fecha solicitada.
- c) El delegado de la Empresa que asista a la entrega del combustible diesel, deberá presentar el documento de envío de transporte del Diesel, que deberá cumplir lo establecido en los artículos 52 y 53 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos y contendrá como mínimo:
  - 1. Identificación de los materiales a transportar: CLASE Y DESCRIPCIÓN DEL RIESGO.
  - 2. Número de identificación
  - 3. Numero de marchamos
  - 4. Tipo
  - 5. Cantidad
  - 6. Medio de transporte con su placa y nombre del motorista.

Este documento de envío, deberá entregarlo al Administrador de Contratos al inicio de la recepción del Combustible Diesel, el cual deberá ser revisado y entregado al Guardalmacén para iniciar con la recepción del combustible.

- d) El Guardalmacén encargado de la recepción del combustible en el Hospital, verificará el detalle del camión tanque y equipo de bombeo que el contratista envió, esto en coordinación con la Comisión de Recepción del Combustible Diesel.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

- e) La Comisión encargada de la Recepción del Combustible Diesel, en presencia del delegado de la Empresa, realizará por su cuenta pruebas de medición y contaminación para comprobar cantidad y calidad del combustible en el camión tanque del proveedor.
- f) La Comisión encargada de la Recepción del Combustible Diesel verificará la cantidad de combustible en el tanque del Hospital, ejecutando medición física del nivel, antes y después de haber efectuado la descarga, asimismo, el delegado de la Empresa, deberá colocar el camión en una parte inclinada para descargar completamente los tanques del mismo.
- g) Al finalizar el proceso de descarga del combustible diesel en el tanque respectivo, el Administrador de Contratos, firmará a satisfacción de acuerdo a la tabla de calibración del tanque del proveedor el Documento de envío del Combustible en el caso que todo esté acorde a lo requerido y se quedará con el original y la copia la devolverá firmado al delegado del contratista. Asimismo, se le entregara copia del Documento de Envío al Guardalmacén.

**CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El titular del Hospital, ha nombrado al **Señor Wilfredo Rosales Ramos** mediante **Acuerdo No. 94**. Tal como lo establece el referido acuerdo **Anexo No.1** del presente contrato, la persona nombrada en dicho acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones AL CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Informar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Gestionar los reclamos AL CONTRATISTA relacionados con el **“Suministro de Combustible Diesel con servicio de Camión Tanque para finalizar el año 2022”** durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que proceda a su devolución en un período mayor a ocho días hábiles y f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato. El Administrador de la Contratación por Libre Gestión, deberá implementar **“INFORME DE AVANCE DE EJECUCIÓN DE CONTRATOS”** a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales. Además, elaborara el informe de avance de ejecución de contratos en un plazo de tres (3) días hábiles recopilara la



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

documentación que compruebe los incumplimientos tardíos del contrato, así como la respuesta que la empresa haya dado ante el reclamo efectuado, en donde manifieste el no cumplimiento de sus obligaciones. Toda información deberá estar adjunta a dicho informe. Identificará y documentará el cumplimiento tardío de las Cláusulas contractuales y procederá a realizar los reclamos por dichos incumplimientos oportunamente por escrito remitiéndolo a la empresa, en el término de cinco (5) días hábiles posterior al plazo establecido en el contrato. El Administrador de Contrato al recibir lo pactado en forma tardía, este elaborará un informe, al cual le adjuntará dos ejemplares del acta de recepción, y lo remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

**LO ANTERIOR PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS LACAP ART. 36 EFECTIVIDAD DE GARANTIA. LACAP ART. 83-A MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. LACAP ART. 85 MULTA POR MORA. RELACAP ART. 39 EJECUCIÓN DE LAS GARANTIAS. RELACAP ART. 75 DE LAS PRORROGAS DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS. EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERA DAR EXTRICTO CUMPLIMIENTO A TODO LO ANTERIORMENTE DETALLADO EN ESTE NUMERAL.**

**CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.** El o la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por (el o la) contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. (El o la) contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por (el o la) contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin (adaptar e incorporar según sea el caso).

**CLÁUSULA SEPTIMA: PROHIBICIONES.** Después de la apertura de ofertas y antes de la notificación del resultado del proceso, no se brindará información alguna con respecto al examen, tabulación aclaración y evaluación de las ofertas y las recomendaciones relativas a las adjudicaciones de las mismas, a ninguna persona o personas que no estén vinculadas en el proceso de análisis y evaluación de ofertas. Esto se aplica tanto a funcionarios o Empleados del H.N.S., como a personal relacionado con las empresas ofertantes. La infracción a la anterior prohibición dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la LACAP.

No obstante, a lo establecido en el párrafo anterior y sobre la base a lo estipulado en el Art. 54 de la LACAP, si durante el periodo de prohibición, la Unidad Solicitante tuvieran la necesidad de realizar consultas sobre la aplicación de la LACAP y el Reglamento, pondrán realizarse a la UNAC a través de la Jefatura UACI, sin que dichas consultas se revelen



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

datos identificativos correspondientes a los contratistas.

La UACI verificara el cumplimiento de esta prohibición y la Unidad Solicitante está en la obligación de cumplir y notificar a UACI cualquier incumplimiento en el artículo anterior.

**CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Los suministros deberán ser entregados en EL ALMACEN GENERAL del Hospital Nacional Saldaña, para lo cual el contratista o su representante debidamente autorizado debe hacerlo personalmente, a fin de firmar y sellar el ACTA DE ENTREGA, la cual deberán firmar todos los que intervengan en el acto, detallando el cargo; en esta acta debe hacerse constar: la clase y cantidad del bien a recibir; el estado en que se recibe. El Duplicado cliente de la factura, por la entrega del bien se presentará en la UFI del HOSPITAL debidamente firmada por el Administrador de Contrato del Hospital acompañada del acta de recepción que será firmada por las Jefaturas, el Administrador de Contrato y el contratista, a efecto de retirar el Quedan respectivo obligatoriamente el mismo día.

La entrega de los suministros se sujetaran a los plazos siguientes: a) Según necesidad del Hospital y según las cantidades requeridas en las fechas en que la Administradora de Contrato comunique al Contratista, para lo cual el administrador de Contrato solicitará al contratista por escrito las cantidades que necesitara con TRES(3) días hábiles de anticipación, durante el tiempo de vigencia del contrato; b) Cuando se comprueben defectos en las entregas, el contratista tendrá un plazo de TRES (3) días hábiles como máximo, contados a partir de la notificación de la UACI, para reponer el bien defectuoso caso contrario se aplicara la Garantía de Cumplimiento de Contrato

**PLAZO:** el plazo de ejecución del servicio será a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022

**CLÁUSULA NOVENA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 29,808.00)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fuente de Financiamiento: **FONDO PROPIOS** con Cifrado Presupuestario número **2022320530202212** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

**CLÁUSULA DECIMA: GARANTIAS EXIGIDAS (art. 31 reformado).** Deberán ser Fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art.32 Reformado inciso último de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar Dr. “José Antonio Saldaña”.

Las compañías o bancos que emitan las referidas fianzas o garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS. Cumplimiento de Contrato** La persona natural o jurídica a quien se adjudique el servicio deberá de presentar una Garantía de Cumplimiento del Contrato por un monto equivalente al doce (12) % el monto total del contrato, cuya vigencia será a partir de la firma del Contrato hasta **CIENTO CINCUENTA (150) Días**. Calendarios. (anexo N.º 5)

**GARANTIA SERA PRESENTADA DENTRO DE LOS OCHO DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO.**

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: EFECTO DE NO PAGO DE MULTA.** El Hospital no dará curso a nuevos contratos con el mismo ofertante, mientras este no haya pagado las multas o el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SANCIONES Y MULTAS POR MORA. SANCIONES** Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **MULTAS POR MORA.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA: PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS (ART. 83 LACAP).** El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que ni hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. El administrador de contrato deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga contractual mediante resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes. Art. 75 del RELACAP.

El administrador de Contrato anexara la siguiente documentación: Justificación del área solicitante que requiere la Prórroga, Nota de la Contratista en la cual acepta la prórroga, Solicitud de Compra o requerimiento y e l informe evaluación y seguimiento del contrato.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES (ART. 83A).** El Hospital Nacional Saldaña podrá modificar el contrato en ejecución regídos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al Contrato. Para la cual el contratista presentara al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al contrato, siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes. Cuando el Hospital por necesidad imprevista requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el administrador de contrato, elaborara solicitud y adjuntara la justificación correspondiente, para ser presentadas a la UACI Art. 82 Bis literal g, de la LACAP. El titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha modificativa.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA (ART. 86 LACAP).** Si el Retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Art. 86 de la LACAP.

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del Contrato o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

**CLÁUSULA VIGESIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las bases de Contratación Directa; el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo si dentro del plazo de DIEZ DIAS (10) calendarios contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento o no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas,



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km. 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **30 a más días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y OCHO fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, detallando la descripción del SUMINISTRO, número de la Contratación por Libre Gestión, número de la Resolución de Adjudicación, número del Contrato, número de renglón, precio unitario, precio total y **compromiso Presupuestario, el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI)**, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén del hospital Saldaña, Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña y contratista.

No se dará por recibido el SUMINISTRO cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrató, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. La modalidad de pago se hará a través de cheque será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política Gubernamental para pago obligaciones Institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. (Anexo 9)

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%.; según el artículo No. 162 del Código Tributario.

Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: VIGENCIA.** La vigencia de este Contrato será a partir del día siguiente en que a LA (O EL) CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y notificado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

**CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Hospital Km 8 ½ Carretera a Planes de Renderos y el Contratista en En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de

Renderos, a los 18 días del mes de 11 del dos mil 2022.

DR. JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA  
DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA  
CONTRATANTE

LIC. YAHAYRA MARCELA TOBIAS  
ADMINISTRADORA UNICA PROPIETARIA  
Y REPRESENTANTE LEGAL  
CONTRATISTA